512

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

https://www.laconsultoressas.com/

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR – TOLIMA.
Dra. FANNY VELÁSQUEZ BARÓN.

REF: 2019 - 00003 PERTENENCIA de **RAFAEL GUARÍN COLLAZOS** contra **SOCIEDAD OLGA CECILIA HIGUERA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.**
ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado el 18 de noviembre de 2022, notificado en estado del 21 de la presente anualidad, respecto a su parágrafo (03):

> Como se observa que en el material fotográfico allegado por el mencionado auxiliar, la valla instalada que ordena la ley en el predio motivo de litis, su contenido no cumple con las exigencias del articulo 375 del C.G.P., esto es que no se insertó allí la debida identificación del mismo, como son sus linderos y colindancias actuales, se conmina a la parte demandante para que la adecue en esos aspectos y allegue la respectiva prueba de tal corrección.-

Frente al particular enunciado, me permito informar al despacho que la valla instalada en el predio ubicado en Calle 5 A # 18 - 15, como entrada por un lado, y con la Carrera 18 # 5 – 20, como entrada

por el otro lado, cumple con lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 375, en razón a que la valla que nos ocupa contempla la identificación suficiente que se requiere respecto del predio, tal como lo es la dirección del predio, su matricula inmobiliaria y su ficha catastral (Código Catastral), tal es así, que en ocasiones la Superintendencia de notariado y registro SNR, ha manifestado, que los bienes inmuebles en Colombia, se identifican jurídicamente por un folio de matrícula inmobiliaria otorgado por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo registral que le corresponda al municipio en donde se encuentre ubicado y físicamente se identifican con el código o cédula catastral asignado por el gestor catastral competente, para el cumplimiento de las diferentes obligaciones tributarias en la municipalidad.

Permitiéndonos concluir que los principales datos identificadores de un predio son el folio de matrícula inmobiliaria, y la cédula catastral, que para el caso en concreto se evidencian en la valla, tal y como se muestra en la imagen anexa, con relación a los linderos y colindancias actuales simplemente permiten determinar la precisión del área, mas no su identificación como erróneamente se consigna en el auto que nos ocupa, a tal punto que los colindantes de un predio pueden cambiar en el termino de una semana y los mismos no implican una alteración de la identificación del predio.

Mas aun el artículo 375 del Código General del Proceso, en conexidad con la Ley 1561 de 2012 en su articulo 14, señala lo que debe contener la valla y en ninguno de los literales se establece que la misma deba contener linderos y colindancias actuales, razón por la cual solicito de manera respetuosa se reponga el auto anteriormente mencionado, en cuenta a el cumplimiento de las exigencias de la valla y se ordene continuar con el tramite que nos ocupa y se fije fecha para la práctica de inspección judicial.

513

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

https://www.laconsultoressas.com/

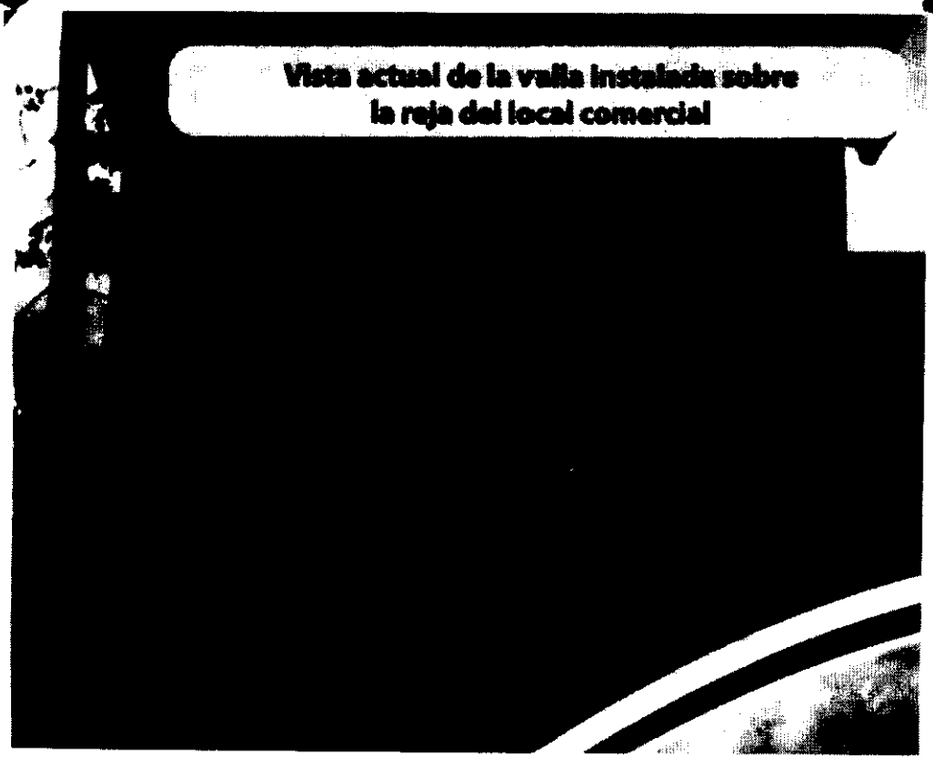

En razón a lo anterior, insisto que se reponga el auto en mención y se tenga en cuenta la valla instalada, o en caso contrario se conceda el respectivo recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.
C.C. 79.845.431.
T.P. 131.921.C. S. J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.A. Consultores Abogados S.A.S <l.a.consultores@hotmail.com>
Jue 24/11/2022 3:34 PM
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>;Rafael Guarín Collazos <raguaco2228@hotmail.com>;arnulfobarreto@yahoo.com.mx <arnulfobarreto@yahoo.com.mx>

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR – TOLIMA.
Dra. FANNY VELÁSQUEZ BARÓN.

REF: 2019 - 00003 PERTENENCIA de **RAFAEL GUARÍN COLLAZOS** contra **SOCIEDAD OLGA CECILIA HIGUERA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.**

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

Cordialmente,

ALFONSO GUTIERREZ

L.A. Consultores Abogados SAS.
www.laconsultoressas.com,
Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogotá - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.
Dra Maria Goretty

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
[illegible]
Melgar 25 NOV 2022
Venció el término de 3 días de la [illegible] de la providencia anterior.
Surtió durante los días 22 - 23 - 24
Inhábiles ______
EL Secretario ______